



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la fotografía, nombre, correo electrónico y grado académico, remitida por la Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 9:15 horas del día 20 de abril de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 20 de abril de 2026;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos a la fotografía, nombre, correo electrónico y grado académico, remitida por la Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara (en adelante CEP); y
- V. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.





## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájjar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.
- III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la CEP, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0273/2026, en términos de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 20 de marzo de 2026, a las 19:19 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

*"AMPLIACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SEÑALAMIENTO DE POSIBLES INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN*

*Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en relación con las respuestas emitidas dentro de los expedientes previamente referidos, me permito ampliar la solicitud de información, a efecto de precisar inconsistencias detectadas en la aplicación del proceso de selección de promotores para fotografía de graduados.*

*Derivado del análisis de la documentación proporcionada, así como de evidencia documental en poder del solicitante, se advierte lo siguiente:*

- 1. Existen comunicaciones en las que un servidor público universitario, identificado como el Lic. Ángel Ramírez, instruye a particulares a enviar correos electrónicos para participar en el proceso de selección, lo cual implica la existencia de mecanismos de gestión distintos a los establecidos formalmente en la convocatoria.*
- 2. En dichos casos, la información proporcionada por la autoridad presenta testados relevantes, particularmente en lo relativo a la fecha y hora de envío de los correos electrónicos, lo cual impide verificar si dichas comunicaciones se realizaron dentro o fuera de los plazos establecidos en el calendario oficial del proceso.*
- 3. Se identifican casos en los que participantes enviaron solicitudes de participación de manera extemporánea y, no obstante ello, recibieron atención, seguimiento o eventual integración al proceso.*
- 4. De manera específica, se observa que:*

7





## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- a) En el caso del solicitante identificado como "César Niembro Romero", se señala que fue instruido por un servidor público para remitir información, sin que se permita verificar la temporalidad real de dicha comunicación debido al testado de datos.
- b) En el caso del solicitante "Aarón González Íñiguez", se acredita el envío de un correo electrónico manifestando interés en participar en el proceso de selección de promotores; sin embargo, dicho correo no fue atendido ni siquiera mediante una respuesta negativa.
- c) Existen indicios de que otros participantes enviaron información fuera de los tiempos establecidos y sí fueron considerados dentro del proceso o recibieron seguimiento institucional.

En virtud de lo anterior, se solicita:

1. Indicar si existieron criterios, instrucciones o autorizaciones que permitieran la recepción, análisis o seguimiento de solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos en el calendario oficial del proceso de selección.
2. Proporcionar copia íntegra de las comunicaciones emitidas por servidores públicos universitarios mediante las cuales se haya instruido, orientado o invitado a particulares a enviar información para participar en el proceso, incluyendo fecha, hora y remitente completos (sin testados).
3. Señalar el fundamento legal o administrativo que justifique el testado de información relativa a la fecha y hora en los correos electrónicos previamente proporcionados, considerando que dicha información es esencial para verificar la legalidad del procedimiento.
4. Informar si todos los interesados en participar en el proceso de selección tuvieron acceso a las mismas condiciones de información, comunicación y oportunidad, o si existieron diferencias en el trato brindado a distintos solicitantes.
5. En caso de existir participantes que hayan sido considerados o integrados al proceso pese a haber enviado información fuera de los plazos establecidos, precisar:
  - a) Su fecha de solicitud.
  - b) Medio de recepción.
  - c) Justificación normativa para su admisión.
6. Precisar las razones por las cuales solicitudes de participación, como la presentada por el C. Aarón González Íñiguez, no fueron atendidas, mientras que otras en condiciones aparentemente similares sí recibieron seguimiento.
7. Indicar si la Universidad de Guadalajara reconoce la existencia de mecanismos informales o discrecionales de acceso al proceso de selección, distintos a los establecidos en la convocatoria publicada en la Gaceta Universitaria.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar los principios de legalidad, certeza, igualdad y transparencia en los procesos administrativos de selección.

Nombre: (...)

Fecha: 19 de marzo de 2026

(...) (Sic)



SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0273/2026.



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**TERCERO.** Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/0898/2026, de fecha 24 de marzo de 2026, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la CEP.

**CUARTO.** Posteriormente, mediante oficio CTAG/UAS/0924/2026, de fecha 25 de marzo de 2026, la CTAG emitió prevención a la persona solicitante para subsanar la solicitud de acceso a la información.

**QUINTO.** Con fecha 26 de marzo de 2026, la persona solicitante subsanó la prevención anteriormente referida, mediante la cual respondió en los siguientes términos:

*“En atención al oficio de prevención emitido dentro del expediente UTI/0273/2026, y con fundamento en los artículos 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito aclarar y precisar mi solicitud en los siguientes términos:*

*PRIMERO. La presente solicitud se limita exclusivamente al acceso a información documental existente en posesión del sujeto obligado, consistente en registros, comunicaciones, documentos administrativos y cualquier otro soporte que acredite los hechos señalados.*

*SEGUNDO. En relación con los puntos señalados en la prevención, se precisa que lo solicitado corresponde a:*

- 1. Copia íntegra de las comunicaciones (correos electrónicos, oficios, instrucciones o cualquier medio) emitidas por servidores públicos universitarios mediante las cuales se haya instruido, orientado o invitado a particulares a participar en el proceso de selección de promotores de fotografía.*
- 2. Documentación que contenga fecha, hora y remitente de dichas comunicaciones, sin versiones testadas que impidan verificar la temporalidad de las mismas.*
- 3. Documentos, registros o evidencias que acrediten la recepción de solicitudes de participación fuera de los plazos establecidos en la convocatoria, incluyendo:*
  - a) Fecha de recepción*
  - b) Medio de recepción*
  - c) Determinación sobre su admisión*
- 4. Documentación que acredite los criterios, lineamientos, autorizaciones o disposiciones internas que hayan permitido la recepción, análisis o integración de solicitudes fuera del plazo oficial.*
- 5. Documentos que acrediten el trato brindado a los participantes en el proceso, incluyendo registros de seguimiento, respuestas emitidas y cualquier evidencia de comunicación institucional.*
- 6. Documentación que contenga las determinaciones relacionadas con solicitudes no atendidas, incluyendo la del C. Aarón González Íñiguez, en caso de existir registros documentales sobre su trámite.*
- 7. Documentos que acrediten la existencia o inexistencia de mecanismos alternos, informales o discrecionales de acceso al proceso de selección, distintos a los establecidos en la convocatoria oficial.*

*TERCERO. Se precisa que no se solicita la emisión de opiniones, justificaciones o pronunciamientos por parte del sujeto obligado, sino exclusivamente el acceso a documentos existentes que permitan verificar la legalidad del proceso.*



7



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTO. La presente solicitud se formula en términos del derecho de acceso a la información pública, y no como ejercicio del derecho de petición.

Por lo anterior, solicito se tenga por subsanada la prevención y se continúe con el trámite correspondiente. Atentamente," (Sic)

SEXTO. En virtud de lo anterior, mediante el oficio CEPRU/0375/2026, recibido el 27 de marzo de 2026, la CEP dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CEP remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0273/2026.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Por otra parte, la fotografía y el correo electrónico son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información, como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, el grado académico, estaría revelando aspectos relacionados con la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.



1



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la fotografía, nombre, correo electrónico y grado académico, remitida por la CEP.

**SEGUNDO.** Notifíquese lo acordado a la persona solicitante.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:30 horas del día de su fecha.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"  
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"  
Guadalajara, Jalisco, 20 abril de 2026  
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

  
Mtro. César Antonio Barba Delgadillo  
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

  
Mtra. Natalia Mendoza Servín  
Secretaria del Comité